

**RADICADO No. 2020-00263-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A -AECSA  
**APODERADO:** CAROLINA ABELLO OTALORA  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS MARTINEZ CASTILLO

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



**ROSA AUDELINA FARFAN SILVA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 2803922, de fecha 09 de septiembre de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de DAVIVIENDA S.A., representada legalmente **por RICARDO LEON OTERO**, en contra de **JUAN CARLOS MARTINEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

**PAGARE NUMERO 2803922:**

**2.-** Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$45'037.872,00) M/CTE**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare **No. 2803922**, suscrito por el demandado, 09 de septiembre de 2020.

**3.-** Por la suma de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTO:** Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

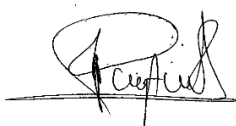
*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.*

Téngase y reconózcase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T. P. No. 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial mediante endoso otorgado por Davivienda S.A., en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada ABOGADOS ESPEPCIALIZADOS EN CONBRANZAS S.A. "AECSA", con NIT: 830.059.718-5, en condición de representante legal de DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del ENDOSO que le fue conferido, y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ